

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 19 de 1971.

Núm. 3000

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 968

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tab., para que gestione y contrate con la FINANCIERA BANAMEX, S. A., de la Ciudad de México, D. F., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 1'062,150.00 (UN MILLON SESENTA Y DOS MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.— El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a la compra e instalaciones de 528 (quinientos veintiocho) lámparas de luz de vapor de mercurio, en la Ciudad de Cárdenas.

ARTICULO TERCERO.— Las obras indicadas en el artículo segundo, serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a los que les sean adjudicadas por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tab., con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO CUARTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento a la FINANCIERA BANAMEX, en un plazo de DOS AÑOS, mediante exhibiciones mensuales sucesivas, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y la Financiera, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente. En caso de que el plazo deba ser prorrogado, dicha prórroga no podrá pasar del 31 de diciembre de 1973, fecha en que el crédito deberá quedar cubierto en su totalidad.

ARTICULO QUINTO.— Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor de la Financiera acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Sigue a la vuelta

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente, y para ese efecto, se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra convenida con el Ayuntamiento, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le concede la Financiera y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso, ante la misma Financiera BANAMEX, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio de Crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas, y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

ARTICULO OCTAVO.—El Crédito de que disponga el Ayuntamiento, causará intereses a la tasa de 12% anual, desde la fecha del cargo a la entrega correspondiente, y la que por concepto de capital deba reembolsar el propio Ayuntamiento al Banco y no sean cubiertos oportunamente, devengarán además un interés del 1.5% mensual desde la fecha del vencimiento respectivo.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y uno.— Dr. Manuel Pérez Oropeza, Dip. Presidente.— Juan José León Ríos, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo
Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

EDICTO

EDICTO

C. JOSE SUAREZ NARVAEZ, TERESA MASON DE SUAREZ Y MARIA MASON SUAREZ.

DONDE SE ENCUENTREN.
DE DOMICILIOS IGNORADOS.

En el expediente número 14/970 relativo al Juicio Sumario de Servidumbre Legal de Paso, promovido por el señor Rosario Arias Merito, en su carácter de Presidente Propietario del Comisariado Ejidal de "Andrés Quintana Roo" de este Municipio, en contra del señor José Suárez Narvaez y de los CC. María y Teresa Masón Suárez se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA TABASCO, JUNIO DOCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Vistos: a sus autos el escrito de cuenta del señor Rosario Arias Merito, actor en este Juicio, con los Periódicos que acompañan, para los fines legales. Con apoyo en los Artículos 408, 409, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se abre un período de tres días, fatales para las partes, de ofrecimiento de pruebas. Se tiene por ofrecidas las que anuncia el actor en el presente escrito, las que se tomarán en cuenta en su oportunidad. Conforme al Artículo 618 citado, publíquese este proveído. Concluido el término, certifique y dese nueva cuenta.—No tífiquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzálo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C. J. A. Beltrán J.—Rúbricas".

Para los efectos que se indicán en el auto preinserto expido el presente edicto para que sirva de notificación a los demandados José Suárez Narvaez, Teresa Masón de Suárez y María Masón Suárez, que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se editan en la Capital del Estado.

A t e n t a m e n t e
Teapa, Tab., Junio 19 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

2 — 1

En el juicio ejecutivo mercantil No. 1/966, que Marco Antonio Priego Broca sigue en este Juzgado de Distrito contra Nicolás Pérez Acosta, por pago de pesos, el C. Juez por acuerdo de veinte de mayo próximo pasado, señaló el día 20 (veinte) del próximo mes de julio y las 10 (diez) horas 50 (cincuenta) minutos y el local de este Juzgado, para celebrar el remate en primera almoneda del siguiente inmueble embargado en dicho juicio:

Predio urbano ubicado en la calle s/n de la calle Juárez Esquina Plaza Juárez, de Cárdenas, Tabasco, con superficie total de 520 metros cuadrados, colindando al Norte con propiedad de Adelaida Hernández, al Sur con calle Juárez, al Este, con Templo Sabático y al Oeste con calle Juárez.

Para participar en la subasta deberá el licitador exhibir certificado de depósito de cualquiera de las Instituciones de crédito que operen en esta Capital por una cantidad igual, cuando menos al 10% (diez por ciento) del valor de la postura legal del inmueble.

Las bases para el remate es la cantidad de \$ 234,166.66 doscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, que corresponde a los dos tercios de \$ 351,250 trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos, precio de su avalúo.

Se convoca postores.

Villahermosa, Tab., a 8 de junio de 1971.

La Secretaria "D" del Juzgado.

Lic. Guadalupe Cano de la Cruz.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA.

Hago del conocimiento del público en general, que con fecha 31 de diciembre del año de 1969, dejé totalmente clausurado mi giro comercial de Abarrotés comunes, que tenía establecido en la calle Reforma Núm. 304 de esta ciudad.

Lo anterior lo comunico para los efectos que sean necesarios.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., a 2 de Febrero de 1970

Francisco Graniel Sastré.

PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo
Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

SRA. ROSA M. ARELLANO MIRANDA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 144/970, relativo a Juicio Ordinario de Divorcio, promovido por el señor Aurelio Domínguez Hernández en contra de usted, se ha dictado resolución que en su parte conducente dice:

VILLAHERMOSA. TABASCO TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— PRIMERO:—Ha sido correcta la vía.—**SEGUNDO:—** El demandante probó su acción y la demandada no compareció al juicio, no obstante haber sido emplazada conforme a derecho.—**TERCERO:—** Se declara disuelto el vínculo existente entre los señores Aurelio Domínguez Hernández y Rosa María Arellano Miranda, quedando ambos libres para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino pasados dos años que se contarán desde la fecha de esta resolución.—**CUARTO:—** Se condena a la demandada Rosa María Arellano Miranda a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos Marco Aurelio y Javier Domínguez Arellano, quienes quedarán bajo el cuidado y guarda de su padre Aurelio Domínguez Hernández, pero la cónyuge culpable deberá cumplir con todas las obligaciones que los padres tienen para con sus hijos.—**QUINTO:—** Quedan a salvo los derechos del señor Aurelio Domínguez Hdez. para que se le haga entrega de sus mencionados hijos Marcos Aurelio y Javier, q. según el dicho del actor se encuentra bajo la guarda y cuidado de los abuelos maternos, así como por lo q. hace al último hijo habido en el matrimonio que se disuelve.—**SEXTO:—** Habiendo sido emplazada por edictos la demandada sin que haya comparecido al juicio, por cuenta del actor, notifíquesele ésta resolución en los términos prevenidos por el artículo 618 del Código Rituario Civil y cuando haya transcurrido el término que fija el artículo 623 del Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Substantivo de la materia, remitiendo copias certificadas de ésta sentencia al Registro del Estado Civil del Departamento Central del Distrito Federal, para que en los libros respectivos se sirvan hacer las anotacio-

nes de rigor en las partidas 9, de primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos, correspondiente al matrimonio de los señores Aurelio Domínguez Hernández y Rosa María Arellano Miranda, Partida 354, de nacimiento del menor Marco Aurelio Domínguez Arellano, de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres y 197 de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, relativo al nacimiento de Javier Domínguez Arellano.—**SEPTIMO:—**No ha lugar a condenar en costas.— Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado en el Resolutivo Sexto.— **A S I** definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con la Segunda Secretaria que certifica.— **LEZCANO.— E. LEON T.— RUBRICAS.**

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

EL SEGUNDO SECRETARIO.

ELIGIO LEON TRACONIS.

2 — 2

Aviso de Clausura

Hago del conocimiento del Público en General, que con fecha 31 de diciembre Ppdo.; he dejado definitivamente clausurado mi giro Comercial de: Abarrotes comunes, que tenía establecido en la calle Juárez Núm. 93, de esta ciudad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos que fueren necesarios.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., a 23 de Enero de 1970.

SALVADOR MENDEZ ARIAS.